

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DEL TRABAJO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

2. Que de conformidad con el artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los

gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, por lo que, el Partido del Trabajo presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Reportado Partido
Primer	20 de mayo de 2009	\$0.00
Segundo	02 de agosto de 2009	\$82,675.00
Tercer	11 de noviembre de 2009	\$0.00
Cuarto	27 de enero de 2010	\$66,917.25
Total reportado por el Partido		\$149,592.25

7. Que según oficio número CPN/DGO/001-2009 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, firmado por el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, acredita a la C. Virginia Puente Nava ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con este artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por

actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha dieciséis de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un importe no susceptible de financiamiento por un total de \$27,000.00(veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009	06 de abril de 2009	\$20,000.00
El Papel de los Partidos Políticos en la Construcción de la Democracia en Durango	18 de abril de 2009	\$7,000.00
Total		\$27,000.00

El detalle de los importes anteriormente señalados se relacionan a continuación:

En el evento La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009, efectuado el seis de abril de dos mil nueve en el salón de las cabañas Domicilio Conocido en Otinapa, Dgo., se detectó comprobación faltante por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), en los cheques número 71 y 80 del tres y siete de abril de dos mil nueve respectivamente, a nombre de Roberto Rangel Ramírez y Jesús Carrillo Soto. Ambos cheques por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, en los que no se anexa comprobación que avale los pagos realizados para la actividad que presentan, lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

En el evento El Papel de los Partidos Políticos en la Construcción de la Democracia en Durango, efectuado el dieciocho de abril de dos mil nueve en el salón de la Organización de Defensa Campesina (ODC) en la Colonia Felipe Ángeles No. 411 Esquina con Zaragoza, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., se detectó comprobación faltante por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque número 84 del quince de abril de dos mil nueve a nombre de Santos Gabriel Saucedo Trinidad en el que no se anexa comprobación alguna que avale el pago realizado para la actividad que presentan, lo anterior se observa conforme al artículo 113 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$43,984.24 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
De la Primera Escuela del Pueblo	13 de septiembre de 2009	\$5,000.00
Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009	18 de julio de 2009	\$38,984.24
Total		\$43,984.24

El detalle de los importes anteriormente señalados se relacionan a continuación:

En el evento De la Primera Escuela del Pueblo efectuado el trece de septiembre de dos mil nueve en el salón de Actos de la Colonia Lucio Cabañas en Privada Cesar Augusto Sandino en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1934 del primero de septiembre de dos mil nueve, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor Víctor Iván Hernández Loera, por concepto de impresión de lona, pagada con el cheque número191, no se puede vincular con el desarrollo del evento, ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la fecha de realización de la actividad, lo anterior se observa conforme al artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En el evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, efectuado el dieciocho de julio de dos mil nueve en el Auditorio de la biblioteca del plantel CCH de la UJED de esta ciudad capital, se detectó que la factura número 14112 de fecha dieciocho de julio de dos mil nueve, por \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Adela Orona González por concepto de alimentación, no se considera susceptible de financiamiento ya que la póliza del cheque número 139 con el que se efectuó el pago, carece de firma de recibido lo anterior se observa conforme a los artículos 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

En este mismo evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, se detecto que la factura 718 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, por \$3,250.24 (tres mil doscientos cincuenta pesos 24/100 m.n.) del proveedor Karla María Rocha Sonora, por concepto de impresión de lona, no se considera susceptible de financiamiento, ya que, la fecha de expedición de la factura no se puede vincular con la fecha del evento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Se detecta también , que las facturas número 167340 y 167338, ambas de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, del proveedor Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. la primera por \$22,250.00(veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de la actividad La Primera Escuela del Pueblo y la segunda por \$22,950.00 (veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de la actividad Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, se reportan pagadas con el cheque número 190 el cual esta expedido a favor de Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. por \$22,250.00(veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

En virtud de lo anterior, se considera solamente en la actividad La Primera Escuela del Pueblo, faltando integrar la copia del cheque con el que fue cubierto el gasto de la actividad Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009 y su respectiva póliza de cheque, en los términos del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

Las actividades realizadas en este tercer trimestre, Primera Escuela del Pueblo y Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, no pueden ser consideradas para efectos de financiamiento, toda vez que se ha omitido la presentación del formato AEPP en los términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento de Fiscalización mismos que establecen:

"Artículo112. Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo113. El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las

actividades, copia de los cheque con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento."

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Escuela de Cuadros	29 de noviembre de 2009	\$892.40
Total		\$892.40

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En el evento Escuela de Cuadros efectuado el veintinueve de noviembre de dos mil nueve en la Primaria "Patria Para Todos" en la Colonia Asentamientos Humanos en la Ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), pagada con el cheque número 231 del nueve de diciembre de dos mil nueve a nombre de Antonio Marcial González Osorio con la factura número 89 sin fecha por el mismo importe y a nombre del mismo proveedor anteriormente mencionados por concepto de renta de mobiliario, la cual no muestra la fecha de expedición por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización en correlación el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación que a la letra dicen:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
 III.- Lugar y fecha de expedición.
 ..."
 ..

Bajo esta situación, la suma de lo no procedente por trimestre da un total de \$157,910.49 (ciento cincuenta y siete mil novecientos diez pesos 49/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Segundo	\$27,000.00
Tercero	\$130,018.19
Cuarto	\$892.40
Total no procedente	\$157,910.49

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil diez.

10. Que como respuesta al pliego de observaciones citado en el considerando anterior, se llevo a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo dentro del plazo establecido, el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

- e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de un oficio número CPN/DGO/004-2010 al que anexa tres recibos con copia de identificación de elector, póliza en original del cheque número 139, copia de la póliza del cheque número 162 con copia de factura y copia del cheque, copia de la póliza del cheque número 190 con copia de factura y copia del cheque, y el formato AEPP del tercer trimestre, dirigido a el Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, firmado por la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la comisión de fiscalización, por medio del cual manifiesta:

"El que suscribe, C.P. Virginia Puente Nava Acreditada ante la Comisión de Fiscalización, del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, de manera atenta se dirige a Usted con la finalidad de dar respuesta respecto a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve. En lo que corresponde al Segundo trimestre entregando todos los comprobantes de los cheques con número 71 a nombre de Roberto Rangel Ramírez por la cantidad de \$10,000.00, el 80 a nombre de Jesús Carrillo Soto por \$10,000.00 así como el 84 a nombre de Santos Gabriel Saucedo Trinidad por \$7,000.00 cada uno con sus comprobantes que avala los gastos.

Tercer Trimestre. En el evento De la Primera Escuela del Pueblo efectuado el trece de Septiembre de dos mil nueve, las lonas se mandaron a hacer con anticipación y el pago se realizó el 21 de Septiembre de 2009.

En el Evento Reunión Estatal de Direcciones Municipales 2009, efectuado el 18 de Julio de 2009, se entregara original de la póliza de cheque con respectiva firma de recibido por parte del proveedor. En el mismo evento en lo correspondiente al concepto de impresión de lonas es de \$ 6,350.24, y el proveedor facturo tiempo después, para lo cual anexo póliza y copia de la factura, comprobando que si se llevo a cabo el gasto correspondiente al evento.

De acuerdo a la Factura 167338 corresponde la cantidad de \$22,250.00 a favor de Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. en la cual entrego copia del cheque así como la póliza que avala su comprobación.

De acuerdo a las actividades realizadas en este tercer trimestre entrego el formato AEPP, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para saludarle de manera afectuosa y reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración."

El partido presenta recibos a nombre de Roberto Rangel Ramírez, Jesús Carrillo Soto y Santos Gabriel Saucedo Trinidad, por \$10,00.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) los dos primeros y por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) el último con copia de identificación de elector, los cuales se observaron como documentación faltante, los cuales a juicio de esta Comisión son suficientes como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones por este concepto en los eventos correspondientes, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación. "

También presenta póliza original a nombre de Adela Orona González de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve por un importe de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) con firma de recibido, al haberse observado que la póliza se presentó sin firma de recibido, sin embargo, esta comisión de fiscalización considera que, atendiendo al principio de certeza, no es posible la sustitución de documentos, mas entonces, se analiza que la factura número 14112 se pago con cheque nominativo, por el importe total de la misma, situación que hace coincidir que efectivamente el gasto se estimó para lo que se reporta, se considera a juicio de esta Comisión solventada esta observación al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación. "

De igual forma aclaran sobre las facturas de impresión de lonas del tercer trimestre vinculándolas a la actividad específica, manifestando la razón por la cual la documentación observada se vincula con el desarrollo de la actividad específica, argumentando en la factura por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) se le pago anticipadamente y que la factura de \$6,350.24 (seis mil trescientos cincuenta pesos 24/100 m.n.) de la cual anexa copia, copia de la póliza de cheque y copia del cheque les facturo tiempo después habiendo utilizado lonas en su evento lo cual se constato de manera física al momento de verificar las actividades, lo cual a juicio de esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación por este concepto en el evento correspondiente, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en

la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

También aclaran que el cheque número 190 del diecinueve de septiembre de dos mil nueve que presentaba dos facturas del mismo proveedor con importe diferente solo una es la correcta ya que el proveedor Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. inicialmente expidió una con el importe incorrecto y posteriormente les entrego la factura número 167338 por \$22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), considerándose en la actividad La Primera Escuela del Pueblo, anexando copia de la póliza de cheque, copia de la factura y copia del cheque, lo cual a juicio de Esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación por este concepto en el evento correspondiente, al cumplir con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberá incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Además del oficio con sus anexos, el partido presenta el formato AEPP del tercer trimestre, lo cual a juicio de Esta Comisión es suficiente como aclaración, por lo que se da por solventada la observación en los términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo112. Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas."

Esta Comisión de Fiscalización analizó las fechas de los comprobantes, la justificación del partido y lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento Fiscalización y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
SEGUNDO	\$27,000.00	\$27,000.00	\$0.00
TERCERO	\$43,984.24	\$43,984.24	\$0.00
CUARTO	\$892.40	\$0.00	\$892.40
SUMAS	\$71,876.64	\$58,200.24	\$892.40

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política,

cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; siendo estas las siguientes:

Segundo trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
La Participación Ciudadana Electoral-Durango 2009	6 de abril de 2009	\$52,000.00
El papel de los partidos políticos en la construcción de la democracia en Durango	18 de abril de 2009	\$30,675.00
Total presentado por el Partido		\$82,675.00

Tercer trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Primera escuela del pueblo	13 de septiembre de 2009	\$61,562.10
Reunión estatal de direcciones municipales	18 de julio de 2009	\$48,604.10
Total presentado por el Partido		\$110,166.20

Cuarto trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Capacitación electoral a dirigentes municipales	14 de noviembre de 2009	\$43,975.75
Escuela de cuadros	29 de noviembre de 2009	\$22,941.50
Total presentado por el Partido		\$66,917.25

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$230,790.39	93.79%
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$15,291.66	6.21%
Suma	\$246,082.05	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
\$0.00	\$82,675.00	\$110,166.20	\$66,024.85	\$258,866.05

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
- h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

..."

12. Que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$2'108,546.87 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 87/100 m.n.), de los cuales, \$421,709.37 (cuatrocientos veintiún mil setecientos nueve pesos 37/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades determinándose en la revisión de la documentación en la revisión de la documentación procedente por de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), lo que representa un 11.67% de su financiamiento público, cantidad a la cual se aplicó un porcentaje del 100% por corresponder a gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando once, se determina que al Partido del Trabajo le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento(100%) la cantidad de de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), descrita en el considerando número once.

Cálculo:

$$100\% (X) 258,866.05 = \$258,866.05$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita detalle en el considerando número diez de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$892.40 (ochocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.), es decir, el 0.34% de lo que el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$258,866.05 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veinticinco de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**